

DEPARTAMENTO:

DENOMINACION**ACUERDO de 15 de diciembre de 2015, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública.**

En el momento actual existe una demanda social de regulación de la actuación de los políticos y gestores públicos; pero sobre todo, se reclama una modificación de las conductas de aquellos que ejercen responsabilidades públicas.

Los responsables y empleados públicos deben satisfacer una exigencia mayor de moralidad y el cumplimiento de una ética pública, que gire en torno a la idea de servicio público con objetividad e imparcialidad cuyo único fin es la consecución del interés común de los ciudadanos, que evite el distanciamiento entre sociedad y poderes públicos. Por ello, todos los servidores públicos deben tener una actitud ejemplar, porque tienen el deber de actuar en favor del interés general, del interés público con prevalencia sobre el interés particular, dando cumplimiento a la objetividad exigida en el artículo 103 de la Constitución Española. Estas decisiones deberán gestionarse atendiendo a la ética pública, ya que la actuación de los poderes públicos deberá basarse en principios éticos. Todo servidor público debe actuar centrado en la prestación del servicio, la objetividad, la imparcialidad y la consecución del interés general. Hoy en día, con mayor ahínco y ejemplaridad, estos principios deben inspirar las conductas de todos los servidores públicos.

Las organizaciones públicas y la propia ciudadanía deben establecer mecanismos para una efectiva aplicación de principios de conducta de la ética pública con una regulación normativa adecuada que promueva, impulse y garantice la integridad, tanto con mecanismos preventivos como sancionadores. Estos mecanismos deben servir tanto para evitar conductas inadecuadas, como para perseguirlas en el caso de que se hayan producido. Es el derecho a la buena Administración y al buen Gobierno. Este es el propósito del proyecto de Ley que se aprueba.

El Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril asienta las bases competenciales que nos permiten acometer la regulación de la integridad y ética pública de una manera conjunta e integral. El artículo 71, apartados 1ª, 3ª, 5ª, 7ª y 9ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón competencias exclusivas en las siguientes materias: creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto; derecho procesal derivado de las particularidades del derecho sustantivo aragonés; régimen local; el procedimiento administrativo derivado



de las especialidades de la organización propia y urbanismo. Asimismo, el artículo 75.11ª del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en el desarrollo de las bases del Estado previstas en el artículo 149.1.18ª de la Constitución para las Administraciones Públicas aragonesas, incluidas las Entidades locales; así como el artículo 75.12ª del Estatuto que permite el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen jurídico, procedimiento, contratación y responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma; y el artículo 75.13ª para el desarrollo legislativo del régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración Local, y las especialidades del personal laboral derivadas de la organización administrativa. Por último, se ha de tener en cuenta la competencia recogida en el artículo 73 en materia de enseñanza y en el artículo 79 sobre el ejercicio de la actividad de fomento en las materias de competencia autonómica.

Este amplio elenco competencial nos permite desarrollar un conjunto íntegro de medidas que estructuran el proyecto de Ley en siete capítulos, nueva disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, y ocho disposiciones finales.

Una importante novedad es la creación de una Agencia de Integridad y Ética Pública, como ente comisionado de las Cortes de Aragón actuando con autonomía y encargado de garantizar, coordinar, e impulsar la integridad y ética pública. Las funciones que ostenta para el cumplimiento de estos fines son amplias y variadas permitiendo que investigue toda conducta constitutiva de infracción administrativa, disciplinaria o penal, actuando contra el fraude, la corrupción, o cualquier otra conducta que atente contra los códigos de conducta y de buen gobierno.

La Agencia de Integridad y Ética Pública será asimismo encargada de la evaluación externa de las políticas públicas y de las disposiciones legislativas. La evaluación de las políticas públicas se concibe como complementaria a la evaluación interna que se desarrolla desde la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ya que se trata de una evaluación desde fuera de la Administración, una vez finalizada la ejecución de la misma. Por su parte la evaluación de las disposiciones legales se desarrollará a lo largo de todo el proceso desde su creación hasta su ejecución, para evitar la captura regulatoria.

Otra de las cuestiones sustantivas que caracteriza esta norma, y que pone a Aragón en la vanguardia de la regulación, es el régimen de los lobbies. La piedra angular del régimen de los lobbies gira en torno a la creación de un Registro de lobbies, de cuya gestión se encargará la Agencia de Integridad y Ética Pública. Todos los registrados se someterán a un régimen de transparencia que permitirá conocer a los ciudadanos las agendas, los contactos y relaciones de las autoridades y cargos sometidos al proyecto de ley con los lobistas.

Se incluye también el Código de Buen Gobierno de las autoridades y cargos y el Código de conducta de los empleados públicos, regulando el Estatuto del denunciante. El denunciante, entendido como cualquier empleado del Sector Público de Aragón o de las Instituciones y órganos estatutarios que de buena fe pongan en



conocimiento de la Agencia de integridad y Ética Pública hechos constitutivos de responsabilidades por alcance o penales. Estos denunciante estarán sometidos al estatuto del denunciante que les garantiza su protección, de manera que no se vea afectada su carrera administrativa.

El régimen de conflictos de intereses e incompatibilidades deja de estar regulado en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno para ser recogido en el Capítulo VI del proyecto de ley, ampliándose los sujetos sometidos al mismo. Ya no sólo serán de aplicación a los altos cargos y miembros del Gobierno sino a todas las autoridades y cargos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma. Además, se refuerza dotándolo de una mayor transparencia y rigor, introduciendo la publicidad y las limitaciones al cese como nuevos elementos configuradores del diferente régimen de conflicto de intereses.

El mecanismo sancionador, para aquellas actuaciones que no hayan podido prevenirse cierra el círculo normativo de la regulación de la Integridad y Ética Pública. El Capítulo VII establece el régimen sancionador que contempla las responsabilidades en las que incurren las autoridades y cargos públicos.

Entre las disposiciones adicionales hay que destacar la sexta que establece los principios sobre los que se regula el personal directivo en el sector público autonómico. Para finalizar un régimen completo y acabado se regulan no solo los mecanismos de actuación genérica, sino que se recogen mecanismos específicos en materia de contratos, subvenciones, transparencia y urbanismo mediante la modificación de sus respectivas normativas, en tanto ámbitos fundamentales de la actuación administrativa.

Por último, se modifica la Ley del 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón ampliando la regulación sobre el Gobierno en funciones creando la comisión de traspaso, con lo que se esclarecen las numerosas lagunas que se producen en los traspasos de poderes.

El procedimiento seguido para la aprobación de esta norma con rango legal ha seguido el dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, relativo al procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley. Una vez cumplidos todos los trámites de dicho precepto, se exige que el titular del Departamento proponente someta el anteproyecto de ley, de nuevo, al Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón, para su tramitación.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Consejero de Presidencia, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 15 de diciembre de 2015,



ACUERDO

Primero.- Aprobar el Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública.

Segundo.- Remitir el citado Proyecto de Ley a las Cortes de Aragón para su tramitación parlamentaria por el procedimiento legislativo común.

Zaragoza, a 15 de diciembre de 2015

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA

Vicente Guillén Izquierdo